



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00511-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Diciembre 10 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.

SECRETARIA.-

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4c0ffbe5ce0c43bd3ae2547433799b7e713534fc03217aa84065d97ae0d963**

Documento generado en 10/12/2021 04:00:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00511-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El Despacho al estudiar la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS a la menor ISABELLA ROA GARCÍA, promovida por su señor padre ANDRÉS FELIPE ROA ESTRADA a través de apoderada judicial contra la señora JENIFER PATRICIA GARCÍA FIGUEROA, encuentra que:

- Debe corregir el poder otorgado, pues no se dijo contra quién era la demanda.
- No indicó en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 Decreto 806/20).

Así que el demandante deberá enviar nuevo poder en formato PDF, desde su correo electrónico al correo Institucional de este Juzgado.

- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a la demandada. (Art. 6 Dec. 806/20).

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de 5 días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

1.- INADMITIR la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS a la menor ISABELLA ROA GARCÍA, promovida por su señor padre ANDRÉS FELIPE ROA ESTRADA a través de apoderada judicial contra la señora JENIFER PATRICIA GARCÍA FIGUEROA, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2.- En consecuencia manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días hábiles a fin que se subsane de conformidad con la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico

Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Sólo Whatsapp: 3217675599





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Dic.10/21.

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 202

Fecha: 13 de Diciembre de 2021

Notifico auto anterior de fecha
10 de Diciembre de 2021

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40fd4f3d65cec38836ba327b488454dd9db9c131a635851a37b93d7bcdf306f**
Documento generado en 10/12/2021 03:46:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>